Año de 1903 — Jueves 10 de Diciembre — Número 280

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos...... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención del joven Julio García Vázquez, vecino de esta ciudad y cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición del Alcalde de esta capital caso de ser habido.

Sus señas

Edad 19 años.
Estatura alta.
Color blanco.
Pelo castaño.
Ojos azules.
Nariz roma.
Boca regular.
Viste traje negro, sombrero flexible color aplomado, zapatos negros y corbata del mismo color.

Orense 9 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de una instancia que cursó á este Ministerio el Capitán general del Norte, en 21 de Abril del corriente año, promovida por Venancia Eseberri Mombiela, en solicitud de que se anule la substitución que verificó su hijo Manuel Zazón Eseberri para reponer la plaza del recluta José Cironda Larrea, fundándose en que aun cuando el primer substituto de éste desertó, se halla sirviendo en filas por haberse presentado:

Considerando que el artículo 195 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento dispone que cuando desertase un substituto y sea repuesta con otro su plaza, prevalezca la segunda substitución, aunque el primero se presente ó sea aprehendido:

Considerando que por Real orden de 2 de Diciembre de 1890 (*D. O.* número 271) se disponía que quedase anulada la segunda subsistitución verificada para cubrir la plaza de un recluta, una vez que había sido aprehendido el primer substituto:

Considerando que la Real orden de 15 de Marzo de 1893 (*C. L.* número 85), al disponer que prevaleciese la segunda substitución, se fundó en que al anularse ésta se perjudicaba al Estado, por hallarse el último substituto sirviendo en Filipinas y tener que sufragar el Estado el gasto de regreso á la Península:

Considerando que habiendo desaparecido la causa que dió origen á esta última disposición, por la pérdida colonial, no existe perjuicio alguno para el Estado, siendo de estimar el principio altamente equitativo que integra á la primera de las citadas disposiciones:

Considerando que el art. 195 del Reglamento, posterior á la citada Real orden de 15 de Marzo de 1893, está inspirado en esta disposición;

El Rey (Q. D. G), de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra y por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido acceder á la petición de la recurrente; disponiendo, á la vez, que quede sin efecto la citada Real orden de 15 de Marzo de 1893, y que el artículo 195 del Reglamento se entienda modificado en el sentido de que la segunda substitución sea anulada, subsistiendo válida la primera, luego que el primer substituto se presente ó sea habido, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido por la deserción, que le deberá ser exigida con arreglo al Código de Justicia militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1903.—Martitegui.—Señor.....

(Gaceta núm. 337.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Algamitas, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo, con fecha 20 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Algamitas, decretada en 8 de Octubre pasado por el Gobernador civil de Sevilla.

Resulta de los antecedentes, que el Gobernador civil nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección á dicho pueblo y denunciase los abusos que varios vecinos decían se cometían por la Administración municipal.

De la Memoria redactada por el Delegado resultan los cargos siguientes, que pasaron después á constituir los fundamentos de hecho de la providencia gubernativa.

1.º Cinco de los Concejales que hoy forman el Ayuntamiento, pagan menor cuota de contribución municipal en los tres años que llevan ejerciendo el cargo que en los tres anteriores, á pesar de no haber disminuído su fortuna.

2.º El repartimiento de arbitrios extraordinarios, correspondiente al ejercicio de 1901, se hizo efectivo por acuerdo del Ayuntamiento sin haber sido aprobado por la Comisión provincial y el Gobernador, y en la distribución mensual de fondos públicos no se designan los de pago preferente.

3.º El Ayuntamiento, en sesión de 2 de Agosto de 1901, acordó aprobar la enajenación hecha á D. Antonio Sánchez Rodríguez, Alcalde anterior al actual, por virtud de subasta, de una parcela de terreno en la vía pública, calle Pilas, con una extensión de 70 metros cuadrados, en la cantidad de 17 pesetas 50 céntimos, sin que recayese aprobación superior.

4.º El Depositario de fondos municipales carece de fianza para responder de los bienes que custodia del pueblo, actuando como tal con el consentimiento del Ayuntamiento; no se practica anualmente la rectificación del padrón de vecinos, ni existe el de prestación personal, sin embargo de lo cual ésta se exige; y no se forman expedientes de apremio contra los deudores morosos á la Hacienda municipal y del Pósito; y

5.º Se formó una lista de suscripción para que cierto número de vecinos abonaran 10 pesetas cada uno al Ayuntamiento, habiéndolas recaudado el Alguacil, para destinar su importe á gestionar la disminución del censo de población, sin que aparezca probada su inversión ni aplicación.

Los Concejales suspensos oponen los siguientes descargos:

1.º Que el Alcalde está exento de toda responsabilidad, caso de que la hubiera, por haber tomado posesión de la Alcaldía el 12 de Septiembre, es decir, después de haber sido nombrado el Delegado en 10 de Septiembre, y á los pocos días de empezar su investigación el 18 del mismo mes.

2.º Que las Juntas repartidoras que rebajaron la cuota de contribuciones á los cinco Concejales, son las que deben justificarse, pues, cuando lo hicieron, razón tendrían para ello.

3.º Que, efectivamente, en 1901 se confeccionaron dos repartimientos para cubrir el déficit del presupuesto respectivo, uno por municipal y otro por arbitrios extraordinarios, siendo Alcalde, cuando se hizo el primero, D. Ildefonso Verdugo Soria, y D. Antonio Sánchez Rodríguez cuando el segundo, sin que ninguno de los dos se aprobara por la Comisión provincial ni el Gobernador.

4.º Que si por el Alcalde anterior, don Antonio Sánchez Rodríguez, se hizo y cobró un repartimiento cuyo ingreso no estaba consignado en presupuesto, no tuvieron de ello conocimiento los Concejales, debiendo exigirse únicamente responsabilidad á dicho ex-Alcalde.

5.º Que al Sr. Sánchez Rodríguez sólo se le adjudicó un trozo sobrante de la vía pública, para lo cual estaba facultado el Ayuntamiento.

6.º Que es exacto que no se han formado los expedientes de apre-

mio contra los contribuyentes morosos y deudores á los fondos municipales, pero también es cierto que el Ayuntamiento está al corriente con la Diputación y la Hacienda, abonando puntualmente los gastos carcelarios y teniendo garantido el caudal del Pósito.

La Comisión provincial acordó, por unanimidad, informar que procedía suspender en sus cargos al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Algamitas, por haber realizado acciones y omisiones punibles administrativamente é incurrido en la responsabilidad de los números 1.º y 3.º del art. 190 de la Ley Municipal, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 181 y 182 de la referida Ley.

El Gobernador dictó providencia suspendiendo en sus cargos al Alcalde y Concejales, y nombrando para que los sustituyan interinamente otros vecinos que reunan las condiciones exigidas.

La Subsecretaría de ese Ministerio del digno cargo de V. E., estima que antes de resolver, procede oir el informe de esta Sección.

Considerando que los cargos en que se funda la providencia gubernativa no son imputables al Alcalde suspenso, por referirse todos ellos á fecha anterior á la en que tomó posesión dicha Autoridad de su cargo:

Considerando que varios de los cargos que á los Concejales suspensos se les imputan están confesados por ellos mismos, revistiendo caracteres de gravedad, hasta el punto de tener caracteres de delito;

La Sección opina que procede reponer en su cargo al Alcalde suspenso y confirmar la suspensión decretada de los Concejales del Ayuntamiento de Algamitas, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1903.—G. Alix. —Sr. Gobernador civil de Sevilla.

(*Gaceta núm.* 335.)

COMISION PROVINCIAL

Esta Comisión, en sesión de 5 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de la elección de Concejales de Baltar, verificada el 8 de Noviembre próximo pasado; y

Resultando que en la sesión de la Junta municipal del Censo de 1.º de Noviembre fueron desestimadas las solicitudes de D. Felipe Fidalgo, don Ramón Vázquez y D. Manuel Salgado, por no acompañar los interesados justificantes de su cualidad de ex-Concejales por elección, en cuyo concepto pedían que se les proclamase candidatos, habiendo protestado contra esta decisión el vocal de la Junta D. José M.ª Seguín:

Resultando que no hubo protestas ni reclamaciones contra la votación del día 8 ni contra el escrutinio general verificado el día 12:

Resultando del expediente cumplidos todos los trámites y formalidades prescritas en la Ley electoral de 1890 y Real decreto de adaptación:

Considerando que por varias disposiciones, entre ellas la Real orden del 27 de Enero de 1894, se sienta la jurisprudencia de que no es vicio de nulidad el hecho de que se prive á algún ex Concejal de la facultad de tomar parte en la designación de interventores, por que ésta privación afecta solo á sus personas, y en los procedimientos electorales sucesivos medios tienen aquéllos de garantir la libertad del sufragio, y no impide que puedan ser elegidos; y la Junta municipal del Censo de Baltar, al desestimar las solicitudes de que se trata, se fundó además en la circunstancia de no acompañar á ellas los interesados justificantes de su derecho, como lo habían efectuado todos los que fueron proclamados candidatos en concepto de ex Concejales;

La Comisión acuerda aprobar la elección de Concejales del Ayuntamiento de Baltar, de que queda hecho mérito.»

Lo comunico á V. S. á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, remitiéndole adjunto el expediente de referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 7 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *R. Fernández Cid.* —El Secretario, *Claudio Fernández.* —Sr. Gobernador civil.

La Comisión provincial, en sesión de ayer, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de elección de Concejales últimamente celebrada en el término municipal de la Peroja:

Resultando que el día 8 de Noviembre próximo pasado se celebró dicha elección en la Peroja y el 12 el escrutinio general sin protesta ni reclamación alguna:

Resultando que, dentro de los ocho días siguientes á la exposición de la lista de Concejales electos, presentó una protesta contra la validez de las elecciones el elector D. Benito Nóvoa Suárez, manifestando que el día 1.º de Noviembre no se reunió la Junta municipal del Censo, ni tampoco al siguiente día, y que no se abrieron los colegios el día de la elección:

Resultando que, en apoyo de sus afirmaciones, no presentó el reclamante prueba alguna que pueda justificarlas:

Resultando que en el expediente electoral aparecen guardados todos los trámites y formalidades que previene el Real decreto de adaptación; y

Considerando que entre las afirmaciones no justificadas de un particular y lo que resulta de las actas de la Junta municipal del Censo y de la votación en los colegios, debe estarse á lo que de éstas resulte, pues tienen el carácter de documentos públicos:

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891;

La Comisión acuerda declarar válida la elección de que queda hecho mérito.»

Lo que comunico á V. S., con inclusión del expediente electoral de referencia, para la debida publicación en el «Boletín oficial», transcripción al Ayuntamiento y notificación á los interesados y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 5 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *R. Fernández Cid.* —El Secretario, *Claudio Fernández.* —Sr. Gobernador civil.

La Comisión provincial en sesión de 4 del corriente, adoptó el siguiente acuerdo.

«Visto el expediente de la elección de Concejales celebrada en el Ayuntamiento de Villarino de Conso el día 8 de Noviembre último; y

Resultando que la proclamación de candidatos y designación de interventores se verificaron el día 2 de Noviembre, por no haber concurrido número suficiente de vocales el día 1.º, cuyas operaciones tuvieron lugar en la Casa Consistorial y en ellas se observaron los preceptos legales:

Resultando que constituidas las Mesas bajo las presidencias legales y con los interventores designados, durante la votación se formularon algunas protestas por no hacerse la elección en la Casa Consistorial de Villarino y sobre la admisión de algunos electores y la presencia en el local de otros que no lo eran, las que fueron resueltas por las Mesas en sentido de no admitir en la Sección de Villarino algunos por no ser electores; y en la de Sabuguido solo afectó esta resolución á tres, teniendo perfecto derecho á permanecer en el local algunos como auxiliares de la Mesa y electores de la Sección así como que en Sabuguido comenzó la elección á la hora legal, á pesar de lo que en contrario afirman los reclamantes:

Resultando que celebrado el escrutinio general y anunciado al público el resultado, ninguna protesta se presentó en aquel ni durante los ocho días siguientes, que afectase á la validez de la elección ni á la capacidad de los elegidos.

Considerando que la traslación de la Casa Consistorial, por estar ruinosa, se acordó dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, en sesión de 20 de Septiembre último y se hizo público el acuerdo por los medios ordinarios, anunciándolo en el «Boletín oficial» de la provincia del día 1.º de Octubre según consta del expediente electoral:

Considerando que no podía después de tanta publicidad alegarse ignorancia del sitio en donde se hallaba el Colegio y que algunos de los reclamantes fueron citados en forma para concurrir el día 1.º de Noviembre á la Casa Consistorial, sita en el casco de Villarino, como vocales de la Junta, según ocurrió á los Concejales D. German Santiago, D. Manuel Fernández, D. Francisco Fernández y D. José Manuel Prado, lo que también consta del expediente:

Considerando que la no admisión de algunos electores en los Colegios de Villarino y Sabuguido aunque tuviesen derecho á votar, que no lo tenían, no alteraba el resultado total de la elección, por que la obtenida por los Concejales electos superaba bastante el número necesario:

Vista la Ley electoral y Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1890, disposición 5.ª y Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891;

La Comisión acuerda aprobar la expresada elección de Concejales del Ayuntamiento de Villarino de Conso, desestimando las reclamaciones presentadas ante esta Corporación en 21 de Noviembre último por estemporáneas.»

Lo comunico á V. S. con inclusión del expediente electoral de referencia, para los fines que determina el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 5 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *R. Fernández Cid.* —El Secretario, *Claudio Fernández* —Sr. Gobernador civil.

TESORERIA DE HACIENDA
EN LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Se recuerda á los Sres. Recaudadores de contribuciones la circular de esta oficina de fecha 28 de Febrero próximo pasado en la que se fijaba á cada Zona el día en que han de liquidar sus cuentas en cada trimestre y en el cual del presente mes sin escusa ni pretexto alguno han de efectuarlo, no sólo de los valores voluntarios y ejecutivos, sinó también de los correspondientes á cédulas personales y «Gaceta», presentando, con el fin de conocer su gestión, los expedientes incoados á causa de certificaciones que, expedidas por autoridad competente, les fueron entregadas por esta Tesorería; teniendo entendido que la misma exigirá en dicho acto la presentación de cuotas y documentos que por Reglamento está ordenado, y que de quedar incomplidos estos servicios, se adoptarán por esta ya predicha oficina las providencias reglamentarias para que los mismos se lleven á efecto.

Orense 4 de Diciembre de 1903.—*Bernabé Muñoz Cobo.*

Ayuntamiento de Orense

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Noviembre de 1903

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGUN CENSO, 15.245 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembs.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	2	»	»	»	3	1	4
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	2	2	»	»	4	2	6
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	1	»	»	3	2	5
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Diarrea y enteritis	1	»	1	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	3	1	4
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	2	2
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	3	3
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	1	2	3
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	2	3	2	1	3	1	1	3	1	3	8	8	»	»	17	18	
TOTALES POR EDADES	4		3		4		4		4		16		»		35		35

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
11	17	5	6	39	»	»	»	»	»	»

Orense 4 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Adolfo Rodríguez Obaya.—El Secretario, Santiago Veiras.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, doña Victoria Penelas Pérez, vecina del pueblo y parroquia de Piñor, alcaldía de Barbadanes, presentó escrito fecha diez de Septiembre último acompañando, entre otros documentos, certificación expedida por el Juez municipal de Mayagüez, de la Isla de Puerto Rico, en veintidós de Abril del corriente año, referente á la defunción allí ocurrida en diez de Diciembre del año mil novecientos de Francisco Penelas Pérez, natural y vecino que fué del pueblo y parroquia de Gestosa, distrito municipal de Toén, y solicitando que con citación del Ministerio Fiscal se le recibiese información de testigos, fijasen los edictos que ordena el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil y en su día se declarasen como únicas y universales herederas á sus parientes en segundo grado civil y hermanas legítimas la doña Victoria y doña Manuela Penelas Pérez y á la cónyuge superviviente doña Catalina Aquiló Quiñones, por la parte que el Código civil le concede en usufruto, en vista de cuyo escrito y después de practicada la aludida información de testigos ofrecida, se acordó por providencia de nueve del actual, de conformidad con lo propuesto por el Fiscal municipal, anunciar la muerte sin testar del enunciado Francisco Penelas Pérez y que los herederos que reclaman su herencia son sus hermanas las doña Victoria y doña Manuela Penelas Pérez y viuda doña Catalina Aquiló Quiñones, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta

baja de la casa número veinticinco, calle de Santo Domingo, de esta capital, á reclamarla dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación y fijación del presente en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, aludidas parroquia de Gestosa, Mayagüez, «Boletín oficial» de esta provincia, «Gaceta de Madrid» y periódico de la localidad del citado Mayagüez, como puntos del juicio, naturaleza y fallecimiento del ausente, ya relacionado.

Dado en Orense á veintiocho de Noviembre de mil novecientos tres. —Florencio A. Lasiote.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

Hace público: Que con el número 227 de este año, sigue sumario de causa criminal sobre la muerte, al parecer natural, de un pordiosero desconocido que no pudo identificarse y que parece se llamaba Matías Rey Expósito ó Matías García, de unos cincuenta y tres años, soltero, procedente de la Inclusa de Santiago, que imploraba la caridad pública por Galicia, de estatura regular, color trigueño, nariz chata, barba poca y sin afeitar, pelo negro; vistiendo pobremente al estilo de éste país, y que falleció en un pajar en la aldea de Sestelos, parroquia de Río, Ayuntamiento de Villamarín, en este partido. Y en dicha causa acordóse por providencia de hoy efrecer el procedimiento á los que resulten ser herederos ó parientes del finado á fin de que en el término de diez días puedan personarse en aquél y manifestar si renuncian ó no cualquier indemnización civil procedente.

Dado en Orense á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.— Florencio Alonso Lasiote.—De orden de su señoría: P. D., Manuel Fernández López.

En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.);

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al denunciado Emilio Govín Negro, vecino de Negrelos, Alcaldía de Rodeiro, partido de Lalín, hoy ausente en el reino de Portugal, á fin de que dentro del télmimino de diez días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 25 de la calle de Santo Domingo, de esta ciudad, con objeto de prestar declaración á los efectos de ser oído en sumario que instruyo sobre lesiones á José Diéguez Venza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orense á tres de Diciembre de mil novecientos tres.—Florencio Alonso Lasiote.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Ramón Cayetano Vázquez y Domínguez, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Castor y Jesús Rey Rey, naturales y vecinos de Sobrejo (Carbia) y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria en sumario que se les instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín cuatro de Diciembre de mil novecientos tres.—Ramón Cayetano Vázquez.

Señas de los procesados

Del Castor: De unos 23 á 24 años de edad, estatura regular, cara redonda, color blanco, nariz y boca regular, pelo, cejas, ojos, barba y bigote negros, y sin señas particulares. Viste pantalón de lana ablancazado, chaqueta y chaleco de paño negro, chalina al cuello, sombrero blanco y calza botinas.

Del Jesús: De unos 18 años, estatura corta, cara redonda y abultada, boca regular, nariz aguileña, ojos y cejas negros, pelo castaño oscuro, color bueno, sin señas particulares. Viste pantalón y chaleco de pana color ceniza, chaqueta de lana roja, sombrero blanco y calza zapatos.

Don Domingo Fernández Perán, Escribano actuario y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives.

Doy fé: Que en la demanda ejecutiva propuesta en este Juzgado por el Produrador don Cesáreo Pérez Caneda, á nombre y en representación de don Manuel Rodríguez Bovillo, vecino y del comercio de esta villa, contra doña Teresa Martínez García, de la misma vecindad, sobre pago de dos mil doscientos cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos de principal é intereses vencidos y los que se venzan hasta el efectivo pago, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva literalmente dicen así: «Sentencia.—En la villa de la Puebla de Trives á veinticuatro de Octubre de mil novecientos tres. Visto por el señor don Enrique Freire Marquina, Juez de primera instancia de este partido, estos autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, entre partes, de la una don Manuel Rodríguez Bovillo, vecino y del comercio de esta villa, representado por el Procurador D. Cesáreo Pérez Caneda, como actor ejecutante, bajo la dirección del Letrado don Ubaldo Casanova López, y de la otra doña Teresa Martínez García, viuda, propietaria, de la misma vecindad, ésta como ejecutada, sobre pago de dos mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos del principal é intereses al tipo de cinco por ciento anual

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á la ejecutada doña Teresa Martínez García, y con su producto entero hacer cumplido pago al ejecutante don Manuel Rodríguez Bovillo de las dos mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos por el mismo reclamadas de principal, intereses vencidos y los que se venzan, costas causadas y que se causaren hasta efectuar el pago. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva se inserten en el «Boletín oficial» de la provincia para la notificación de la demandada, si el actor no solicitare dentro del tercero día la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Freire Marquina.—Pronunciación.—Leída y pronunciada la anterior sentencia por el señor don Enrique Freire Marquina, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy; doy fe.—Puebla de de Trives veinticuatro de Octubre de mil novecientos tres.—Por el señor Peran, Manuel Casanova.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, según lo acordado, expido el presente que firmo, bajo el visto bueno del señor Juez de primera instancia, en Puebla de Trives á ventinueve de Octubre de mil novecientos tres.—Domingo F. Perán.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Enrique Freire Marquina.

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de Carballino.

Llama y emplaza á José y Ramón Fernández Meiriño, de treinta y dieciocho años de edad, respectivamente, solteros, labradores, naturales y vecinos de Vales, término municipal de Cea, en este partido y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á ser indagados en sumario que se les instruye por el delito de lesiones inferidas á Manuel López Fernández, de Casarraque; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Carballino á tres de Diciembre de mil novecientos tres.— Gerardo Pardo.—De orden de su señoría, Isaac Espinosa.

Señas de José Fernández

Estatura regular, grueso de cuerpo, cara redonda, barba poblada, nariz y boca regular, color bueno, pelo negro y sin cicatrices.

Viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana, camisa de lienzo del país, calza borceguíes y usa sombrero y á veces boina.

Idem de Ramón Fernández

Estatura regular, pelo y ojos negros, barba saliente, nariz y boca regular, cara larga y flaca, color bueno.

Viste lo mismo que el anterior.

Cédula de citación

Por la presente y conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido don Perfecto Infanzón y Lanza en providencia de esta fecha, cito en forma legal al vendedor y personas que se hallaban presentes cuando el día 14 de Marzo último en la feria de Ginzo de Limia Francisco Torres Quintela, de sesenta y tres años, casado y vecino de Hervés, en el partido judicial de la Coruña, compró una caballería de las señas que á continuación se expresan y por el precio de veinte y tantos duros, para que dentro de ocho días, siguientes al de la inserción de la presente, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en sumario que por robo de una caballería se instruye en este Juzgado contra el Francisco Torres y Modesto Revullido; previniéndoles que, de no comparecer, incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Arzúa primero de Diciembae de mil novecientos tres.—Lcdo. Jesús Penoute.

Señas de la caballería

Seis cuartas y cuarterón de alzada, de color castaño oscuro, de diez años de edad, calzada del pie derecho y un poco faltosa de la cadera del mismo lado. Tenía en el acto de la venta sillín, cincha y estribos.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15